REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, la renuncia a las costas y a los términos de ejecutoria presentado por las partes.

PROBLEMA JURIDICO

¿Será procedente decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, aceptar la renuncia a las costas y a los términos de ejecutoria?

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso por pago establece:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes

a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".

Como quiera que las partes han presentado solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, de igual manera que la apoderada de la parte demandante tiene facultades para recibir, el juzgado considera que la petición en comento cumple con los requisitos señalados por el artículo precitado; en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, no se condenará en costas por haberse solicitado, se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria y se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por las partes.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso. En caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.*

***TERCERO:** Sin condena en costas.*

***CUARTO: ACEPTAR** la renuncia a términos de ejecutoria presentada por las partes.*

***QUINTO: ARCHIVAR** el expediente. En su oportunidad procesal envíese el proceso al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense las constancias del caso. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTAR, CONSORCIO ESTADIO 2020 Y OTROS.
RADICADO: 700013103001-2023-00012-00

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e3f058d1b21633aca94ddf2ae933050ad6f25dfe4b0b022ce897fdeeed3a40**

Documento generado en 28/11/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica